

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de noviembre de 1981

Núm. 196 (c)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 31)

PROYECTO DE LEY

De Estatuto de Autonomía para Asturias.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Estatuto de Autonomía para Asturias.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De **D. Carlos Pinilla Turiño (Mx)**.

El señor don Carlos Pinilla Turiño, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formu-

la la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera, 2, c).

Se propone que el párrafo c) apartado 2 tenga la siguiente redacción:

“c) No serán tenidas en cuenta a la hora de adjudicar los puestos en la Junta General del Principado aquellas listas que no hubieren obtenido al menos el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en el conjunto de las tres circunscripciones.”

JUSTIFICACION

La redacción actual permite interpretar que el límite del 5 por ciento debe aplicarse a los votos obtenidos en cada circunscripción, cuando lo que se deriva de la intención en tal regulación es que las listas superen el 5 por ciento en el Principado. De lo contrario, la interpretación del 5 por ciento a obtenerse en una circunscripción podría, de una parte, fragmentar las listas de candidatura, y, de otra, desequilibrar

innecesariamente la normal y posible acumulación de votos en una circunscripción más que en otra.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—Carlos Pinilla Turiño.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Párrafo 1. Supresión:

“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140 y 149 de la Constitución.”

JUSTIFICACION

La ambigüedad que algunos autores han creído descubrir en expresiones semejantes, presentes en algunos Estatutos, no se puede extender a todas las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, máxime cuando bajo esta expresión está latiendo la supresión de las competencias exclusivas a los Entes autonómicos.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Párrafo 2. Supresión:

“... que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.”

JUSTIFICACION

En términos literales, se trata de una frase gratuita porque se da por supuesto que todas las competencias se ejercen según lo previsto por la Constitución. Su inclusión en el proyecto revela una voluntad de reducir, con procedimientos semánticos, las competencias de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

Sustitución por:

“1. El Principado de Asturias propondrá al Gobierno las personas que hayan de formar parte de los órganos de gestión o administración de las empresas públicas del sector industrial implantadas en Asturias. Dicha propuesta cubrirá un tercio de la representación que en dichos órganos corresponda al Estado, organismos autónomos y otras entidades de Derecho público que participen en las mismas, y se hará mediante terna motivada.

2. El Principado de Asturias emitirá dictamen preceptivo con carácter previo a la adopción por el Estado, organismos o entidades que tengan participación en dichas empresas, de acuerdos que impliquen modificaciones sustanciales en su estructura empresarial, financiera, industrial o de empleo, traslado de los centros de trabajo

de las áreas geográficas de implantación o afecten significativamente a la socioeconomía de la región.

3. El Principado de Asturias podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia en la socioeconomía de la región. Dichos informes, estudios o propuestas darán lugar a resolución motivada del Gobierno o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas."

JUSTIFICACION

La redacción inicial del Proyecto garantizaba más correctamente la presencia de las instituciones autonómicas en las empresas públicas, que tanta importancia tienen en Asturias.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Supresión, dentro del primer párrafo, de:

"... y, en su caso, en los términos que la misma establezca."

JUSTIFICACION

La legislación básica del Estado no admite matizaciones como la que contiene este artículo, que va en dirección de inventarse un nuevo régimen, más restrictivo, para este tipo de normas.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, 4.

Supresión.

JUSTIFICACION

Los cargos representativos, para que puedan ser convenientemente desempeñados por todos los ciudadanos, deben ser retribuidos, pues de lo contrario se cae en prácticas demagógicas.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

Párrafos 1 y 2. Supresión.

JUSTIFICACION

Desde el momento en que, en virtud del principio de competencia, los Parlamentos autonómicos tienen plena competencia legislativa, no se pueden reducir sus períodos de sesiones, porque ello equivale a reducirse al poder legislativo.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

Párrafo 2. Sustitución por:

"Las primeras elecciones a la Junta General del Principado se celebrarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) La Junta General se compondrá de 45 miembros.

b) Para el escrutinio se utilizará el sistema d'Hondt.

c) Las competencias atribuidas a la Junta Electoral Central se atribuirán a la Junta Electoral Provincial, siendo competente para las impugnaciones sobre la validez de las elecciones y la proclamación de miembros electos la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo. Contra las resoluciones de dicha Sala no cabrá recurso alguno, siendo supletorias las normas generales para la elección del Congreso de los Diputados."

JUSTIFICACION

El sistema electoral que se propone en la enmienda garantiza mejor el sufragio igual y proporcional que establece la Constitución.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Francisco Cacharro Pardo (Mx).

El Senador don Francisco Cacharro Pardo, perteneciente al Grupo Parlamen-

tario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª, 2.ª, b)**.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria 1.ª, 2.ª, b)

Se pretende sustituir la redacción de este punto por la siguiente:

"b) La Junta General del Principado estará compuesta por 45 miembros, de los que corresponderán catorce a la circunscripción occidental, ocho a la circunscripción oriental y veintitrés a la central."

JUSTIFICACION

Se pretende con esta enmienda asignar una representación suficiente a las circunscripciones oriental y occidental que tenga presente la realidad territorial de las mismas, en relación con la circunscripción central.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—**Francisco Cacharro Pardo**.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Francisco Cacharro Pardo (Mx).

El Senador don Francisco Cacharro Pardo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª, 2.ª, c)**.

ENMIENDA

Se pretende sustituir la redacción de este punto por la siguiente:

"c) No serán tenidas en cuenta a la hora de adjudicar los puestos en la Junta General del Principado aquellas listas que no hubieren obtenido al menos el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en el conjunto de las tres circunscripciones del Principado."

JUSTIFICACION

La redacción actual permite interpretar que el límite del 5 por ciento debe aplicarse a los votos obtenidos en cada circunscripción, cuando lo que se deriva de la intención en tal regulación, es que las listas superen el 5 por ciento en el Principado. De lo contrario, la interpretación del 5 por ciento a obtenerse en una circunscripción, podría, de una parte, fragmentar las listas de candidaturas y de otra desequilibrar innecesariamente la normal y posible acumulación de votos en una circunscripción, más que en otra.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—Francisco Cacharro Pardo.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Se propone la adición de un apartado j) con el siguiente texto:

"j) La coordinación hospitalaria de la Seguridad Social."

MOTIVACION

Se trata de competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en una materia

comprendida con el mismo alcance en otros Estatutos o incluso en las normas que rigen un régimen preautonómico.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De adición de un apartado a) bis, con el siguiente texto:

"Ejecución dentro de su territorio de los Tratados Internacionales y de los Actos de las Organizaciones Internacionales, en lo que afectan a las materias propias de las competencias del Principado de Asturias."

MOTIVACION

La recepción del Derecho Comunitario, una vez que España se adhiera a la CEE, exige recepción al nivel de la Comunidad.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Se propone la adición de un nuevo apartado e), con el siguiente texto:

“e) Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico del Principado.”

MOTIVACION

Se trata de competencias de ejecución previstas en otros Estatutos en tramitación y que son esenciales al Principado por su estructura económica y social.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.— El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Se propone la adición de un apartado f) nuevo, con el siguiente texto:

“f) Trabajo.”

MOTIVACION

Se trata de competencias de ejecución previstas en otros Estatutos en tramitación.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.— El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 1.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del texto remitido del Congreso de los Diputados por el siguiente:

“1. El Principado de Asturias propondrá al Gobierno las personas que hayan de formar parte de los órganos de gestión o administración de las empresas públicas del sector industrial implantadas en Asturias. Dicha propuesta cubrirá un tercio de la representación que en dichos órganos corresponda al Estado, organismos autónomos u otras entidades de Derecho Público que participen en las mismas, y se hará mediante terna motivada.”

MOTIVACION

El desarrollo económico y social y la estabilidad de la región depende en Asturias, a causa de su estructura social, de la coordinación entre la dirección del sector de la empresa pública y los órganos de dirección política del Principado.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.— El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 2, b).

ENMIENDA

Se propone la sustitución de la expresión: "artículo 150, 2, de la Constitución", por "artículo 150 de la Constitución".

MOTIVACION

Es innecesaria la especificación del apartado 2.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. --- El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 3.

ENMIENDA

"Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Principado, de manera que coincidan con otras consultas electorales de otras Comunidades Autónomas, y tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato."

MOTIVACION

Mayor racionalidad y uniformidad de los procesos electorales.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32, 1.

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto para este apartado:

"1. La Junta General del Principado elige de entre sus miembros, y el Rey lo nombrará, al Presidente del Principado de Asturias.

La elección se realizará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta General del Principado de Asturias o, en su defecto, en el plazo máximo de dos meses, por mayoría simple.

La Junta General electa quedará disuelta si no se elige, por mayoría absoluta o, en su defecto, por mayoría simple, en el plazo de dos meses, al Presidente del Principado."

MOTIVACION

Concordancia con el sistema a establecer en otras Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34, 1.

ENMIENDA

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

“El Consejo está sometido a la moción de censura que deberá ser presentada por no menos de un quince por ciento de los miembros de la Junta, conforme al procedimiento y efectos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Constitución.”

MOTIVACION

Adaptación al sistema general de la Constitución y, por lo tanto, del sistema español, evitando una división excesiva de poderes.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34, 2 bis (nuevo).

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado 2 bis, con el siguiente texto:

“El Presidente del Consejo de Gobierno, previa deliberación de éste, puede plantear ante la Junta General la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general en el marco de las competencias que se atribuye al Principado por este Estatuto. La confianza será otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Junta. Si la Junta niega su confianza al Consejo, éste presentará su dimi-

sión, procediéndose a continuación a la elección del Presidente del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.”

MOTIVACION

Equilibrio con lo propuesto para el apartado 1.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43, 4.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

“4. Un porcentaje de participación en los ingresos del Estado.”

MOTIVACION

Por adecuar el Estatuto a lo establecido en el artículo 4.º, 1, e), de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.^a**

ENMIENDA

Se propone la ampliación del plazo al período que va desde el 1 de febrero de 1983 hasta el 31 de mayo del mismo año.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.^a, 2, c).**

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

"c) No serán tenidas en cuenta en la adjudicación de escaños las listas que no hubiesen obtenido, al menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en el conjunto de la región."

MOTIVACION

Mayor equidad electoral.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.^a, 2, c) bis.**

ENMIENDA

De adición de un apartado c) bis con el siguiente texto:

"El reparto de escaños se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Se determinará el cociente electoral de cada circunscripción, dividiendo el total de los votos emitidos válidos de las listas concurrentes a ella por el número de escaños asignados a la circunscripción más uno; al efectuar la división no se tendrá en cuenta la eventual parte decimal del cociente. Cada lista obtendrá tantos escaños como veces resulte contenido el cociente electoral en el número de votos que hubiera alcanzado en la circunscripción.

Si con el cociente electoral calculado en la forma señalada, el número de escaños atribuidos en su conjunto a las listas superase al de escaños correspondientes a la circunscripción, se repetirán las operaciones con un nuevo cociente electoral, calculado mediante la disminución del divisor en unidad.

2.^a Se fijará: a), el número de votos residuales o no utilizados —incluso en el supuesto de que todos los escaños de una circunscripción hubieran sido ya asignados— en el conjunto de la Comunidad Autónoma por cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores, según sus respectivas listas de circunscripción; b) El total de escaños no atribuidos al realizar la operación descrita en la regla 1.^a

3.^a Se distribuirá el número de escaños no asignados entre el total de votos residuales de cada una de las fuerzas políticas concurrentes, mediante la aplicación del método D'Hondt. Los escaños correspondientes a cada fuerza se asignarán de forma sucesiva entre las respectivas listas de circunscripción, siguiendo la relación ordenada decreciente de los votos residuales expresados en proporción al respectivo cociente electoral de circunscripción. A estos efectos, se multiplicará por cien el nú-

mero de los votos residuales de cada una de las listas y se dividirá el producto por el cociente electoral de su circunscripción."

MOTIVACION

Mayor equidad electoral.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, 3.

ENMIENDA

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

"Esta limitación no afectará a la facultad de aprobar su propio presupuesto."

MOTIVACION

Se expresa por el mismo texto de la enmienda.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional

del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 9.ª (nueva).

ENMIENDA

De adición de una Disposición transitoria con el siguiente texto:

"Se cede a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Disposición transitoria 3.ª de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino."

MOTIVACION

Adecuación a lo establecido en la Disposición transitoria 3.ª de la LOFCA en relación con el artículo 10, 2, de la misma ley.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, 2.

ENMIENDA

Se propone sustituir la expresión "quince días" por la de "treinta días".

JUSTIFICACION

El plazo de treinta días, aun siendo reducido, es más aconsejable.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, 3.

ENMIENDA

Se propone añadir lo siguiente:

“3. En todo caso, la Junta podrá, con carácter provisional, dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Instituciones del Principado.”

JUSTIFICACION

La que resulta de sus propios términos.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª, apartado 1, c).

ENMIENDA

Quedará redactado así:

“Un número de miembros igual al de parlamentarios asturianos, designados por la Asamblea de Parlamentarios de Asturias, proporcionalmente a su composición

política en la fecha de entrada en vigor de este Estatuto y a propuesta de las fuerzas políticas respectivas.”

JUSTIFICACION

Se precisa así la permanencia de la Junta.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª apartado 1, a).

ENMIENDA

En lugar de punto final después de Asturias, poner una coma y añadir:

“..., a la fecha de entrada en vigor de este Estatuto.”

JUSTIFICACION

Se precisa así, la permanencia de la Junta.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 1.ª, 4, c).

ENMIENDA

Sustituirla por la siguiente redacción:

"c) La elección del Presidente del Principado entre los candidatos proclamados se hará con aplicación de lo establecido en el artículo 32, 1, de este Estatuto."

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 1.ª, 2, c).

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

"c) No serán tenidas en cuenta a la hora de adjudicar los puestos por circunscripción, en la Junta General del Principado las listas que en tal circunscripción electoral no hubiesen obtenido al menos el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la misma."

JUSTIFICACION

Evita confusión en la interpretación del párrafo tal como viene redactado.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 1.ª, 1.

ENMIENDA

Se propone un cambio de fechas, quedando redactado en los siguientes términos:

"1. Las primeras elecciones a la Junta General del Principado entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983. El Consejo de Gobierno del Principado, previo acuerdo con el Gobierno de la Nación, convocará las elecciones que conjuntamente se establezca."

JUSTIFICACION

La que resulta de sus propios términos.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34 bis.

ENMIENDA

"Artículo 34 bis.

1. El Presidente del Principado, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Junta General la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La

confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Junta.

2. La Junta General puede exigir la responsabilidad política del Presidente del Principado o del Consejo del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta al menos por un 15 por ciento de los miembros de la Junta y habrá de incluir un candidato a Presidente del Principado de Asturias. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Junta General, sus signatarios no podrán presentar otras mientras no transcurra un año desde aquélla dentro de la misma legislatura.

3. Si la Junta General negara su confianza, el Presidente del Principado presentará su dimisión ante la misma, cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la Sesión Plenaria para la elección de nuevo Presidente del Principado de acuerdo con el procedimiento del artículo 32, 1, sin que en ningún caso suponga la disolución de la Junta General.

4. Si la Junta General adoptara una moción de censura, el Presidente del Principado presentará su dimisión ante la misma y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Junta. El Rey le nombrará Presidente del Principado.

5. El Presidente del Principado no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

6. El Consejo de Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo."

JUSTIFICACION

Necesidad de regular la cuestión de confianza y moción de censura.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34, 2.**

ENMIENDA

Artículo 34, 2

Se propone la supresión desde el punto y seguido hasta el final, es decir, desde "en ellas se podrán ..." hasta "... convalidados por ésta".

JUSTIFICACION

La que resulta de sus propios términos.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, 1.**

ENMIENDA

Artículo 32, 1

Se propone añadir los dos siguientes apartados al número 1:

"La elección se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera convocatoria, y por mayoría simple en

las posteriores, debiendo mediar entre cada convocatoria al menos cuarenta y ocho horas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la constitución de la Junta ningún candidato hubiera sido elegido, la Junta General electa quedará disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones. El mandato de la nueva Junta durará en todo caso hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.”

JUSTIFICACION

La misma que en el artículo 25, 1, del Proyecto, con el que está íntimamente conectado.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, apartados 3 y 4.

ENMIENDA

Artículo 25, apartados 3 y 4

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

El contenido de los números cuya supresión se propone deben ser objeto de regulación por una ley electoral de la Junta.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 1.

ENMIENDA

Artículo 25, 1

Añadir un párrafo que diga:

“No podrá ser disuelto salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 32 de este Estatuto.”

JUSTIFICACION

La Junta General sólo podrá ser disuelta cuando tras la constitución de la Asamblea electa hayan transcurrido dos meses sin que el Presidente del Principado haya admitido la mayoría exigida por el Estatuto. En los casos de muerte, enfermedad, inhabilitación, incapacidad del Presidente debe procederse a su sustitución, sin que en ningún caso pueda disolverse la Junta General del Principado.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Artículo 18

Se propone suprimir la expresión "en relación con la Universidad de Oviedo" por otra que diga: "en relación con la enseñanza universitaria ...". Todo lo demás, igual que el actual texto.

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más amplia y generosa que la contenida en la redacción actual.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, e).

ENMIENDA

Trasladar la letra e) del artículo 11 al artículo 13.

JUSTIFICACION

Se ajusta así a la Constitución.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 1, c).

ENMIENDA

Artículo 11, 1, c)

Se propone la siguiente redacción:

"c) Instituciones de crédito corporativo público territorial y Cajas de Ahorro."

JUSTIFICACION

La redacción actual de la indicada letra del artículo 11 incluye la competencia que en el mismo se reconoce a la Comunidad Autónoma a las Instituciones privadas de crédito. Parece oportuno que dicha competencia se refiera a las Instituciones Públicas de Crédito de ámbito regional.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1, 11.

ENMIENDA

Artículo 10, 1, 11

Se propone la siguiente redacción:

“11) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para el Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal.”

JUSTIFICACION

Esta redacción se propone de conformidad con el artículo 148, 1, 28, de la Constitución española.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1, e).

ENMIENDA

Artículo 10, 1, e)

Se propone la siguiente redacción:

“e) Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.”

JUSTIFICACION

Esta redacción es conforme al artículo 148, 1, 5, de la Constitución española.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1, c).

ENMIENDA

Artículo 10, 1, c)

Debe incorporarse a la letra b) del artículo 11:

“b) Montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia al régimen jurídico de los montes vecinales en mano común, a los montes comunales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y régimen de la zona de montaña.”

JUSTIFICACION

La que resulta de sus propios términos, en cumplimiento del mandato constitucional.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
10, apdo. 1	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	2
10, apdo. 1, e)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	43
apdo. 1, c)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	44
dpdo. 1, ll)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	42
10, apdo. 2	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	3
11	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	5
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	11
11, apdo. e)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	40
apdo. c)	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	41
12	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	12
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	13
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	14
13	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	16
18	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	39
19	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	4
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	15
25, apdo. 1	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	38
apdo. 3	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	17
apdos. 3 y 4	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	37
26, apdo. 4	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	6
27	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	7
32	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	18
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	36
34	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	19
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	20
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	34
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	35
43, apdo. 4	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposiciones transitorias		
Primera, apdo. 1	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	22
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	33
Primera, apdo. 2	D. Carlos Pinilla Turriño (G. P. Mixto)	1
	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	8
	D. Francisco Cacharro Pardo (G. P. Mixto)	9
	D. Francisco Cacharro Pardo (G. P. Mixto)	10
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	23
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	24
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	32
Primera, apdo. 4	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	31
Segunda	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	29
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	30
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	25
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	27
	G. P. UCD (Portavoz: Sr. Villodres)	28
Novena (nueva)	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	26

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.596 - 1961